

RAD.2015-00344, REF EFECT GTIA REAL, DTE BANCOLOMBIA, DDO ALEJANDRA MARIA CONCHA - RECURSO AUTO 863 DEL 09 SEPT 2021

info@ahoyosabogados.com <info@ahoyosabogados.com>

Lun 13/09/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari <j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Albert Hoyos Suarez <alberthsz@ahoyosabogados.com>

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guacari

En mi calidad de apoderado especial del demandante, con el presente y dentro de la oportunidad presento recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 863 del 09 de septiembre de 2021, por el cual el despacho se niega a fijar fecha y hora para llevar a cabo remate del bien inmueble dentro del proceso, aduciendo que primera mente debe realizarse una visita domiciliaria a la demandada por funcionario de BANCOLOMBIA, lo anterior en razón de:

- En virtud de la pandemia generada por el COVID-19 ni siquiera la rama judicial ha empezado con la atención presencial y ha propendido por la atención virtual y el trabajo desde casa de la mayoría de los funcionarios, igualmente entidades privadas como BANCOLOMBIA S.A. propendiendo por el cuidado de sus funcionarios ha establecido el trabajo desde casa, si bien se está atendiendo en las oficinas ello se hace con cuidado y atención a los protocolos de salubridad pública, mismos que se garantizan solo en las instalaciones de la entidad, mas no fuera de ello, tal situación impide como lo señala el despacho las visitas domiciliarias, mismas que ni siquiera la SENTENCIA DE TUTELA señaló como requisito para el cumplimiento de la misma.
- La señora ANGELA MARIA fue requerida múltiples ocasiones, no solo mediante llamadas y correos físicos que fueron devueltos porque no atendían en el domicilio de la demanda, prueba de ello las constancias de la empresa postal.
- El juzgado indica que debe mediar una prueba de que la señora fue requerida, dejando de lado el memorial que se allegó el 30 de mayo de 2019 al cual se aportó no sólo la constancia del informe al Juez de Tutela en el cual se indicó que se reactivaría el proceso EJECUTIVO, mismo con el cual se anexaron:
  - CORREO ELECTRONICO DEL 04 DE MARZO DE 2019 enviado a la señora ALEJANDRA MARIA CONCHA donde se le informaba que documentos debía allegar para el trámite de la reclamación del seguro, mismo que la señora desatendió, del que pego pantallazo y mismo que se había aportado al juzgado anteriormente
  - CORREO ELECTRONICO DEL 19 DE MARZO DE 2019 enviado a la señora ALEJANDRA MARIA CONCHA donde se le informaba que documentos debía allegar para el trámite de la reclamación del seguro, mismo que consta LEIDO por la demandada y que nunca respondió ni atendió, del que pego pantallazo como de la comprobación de lectura que genera la aplicación y que da cuenta que la señora desatendió el llamado pues a la fecha nunca envió la documentación requerida
  - COMUNICACIÓN DE FECHA 20 MARZO 2019 enviada a la señora ALEJANDRA MARIA CONCHA devuelta por la empresa de mensajería por la causal CERRADO con visitas del 23 y 25 de marzo de 2019
  - COMUNICACIÓN DE FECHA 14 MAYO DE 2019 enviada a la señora ALEJANDRA MARIA CONCHA devuelta por la empresa de mensajería por la causal NO ATENDIERON con visita del 14 de mayo de 2019 a las 4:15 p.m., en la cual se le indicaba a la señora que desde marzo se ha estado contactando

De mí <info@ahoyosabogados.com>

Asunto Re: DOCUMENTOS PARA RECLAMACION SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA

A alejandracons@hotmail.com

Sra Alejandra, doy alcance al anterior correo indicando que tambien debe allegar Carta realizando la recla

Gracias,

El 4/03/2019 a las 8:36 a. m., Info AHoyosAbogados escribió:

Buena tarde Sra Alejandra, en atención al acatamiento del fallo de tutela, que ordena indicarle los docu  
enviarlos a la aseguradora para la reclamacion, tales documentos son:

- Calificación de la Junta Regional o Nacional de invalidez ó certificado de invalidez de ARL, EPS, AFP ó certificado

En cuanto tenga esta documentación favor hacerla llegar a nuestras oficinas en la Calle 24 No. 32-79 de Tuluá Val

Cordialmente,

ALBERT HOYOS SUAREZ

Abogado Externo Bancolombia S.A.

Dirección: Calle 24 No. 32-79

Tuluá - Valle.



Escribe aquí para buscar



The image shows a screenshot of a Gmail interface. On the left, there is a sidebar with navigation options: 'Redactar', 'Recibidos' (38), 'Destacados', 'Postpuestos', 'Enviados', 'Borradores' (38), and 'Más'. Below this are sections for 'Meet' (with options for 'Nueva reunión' and 'Unirse a una reunión') and 'Hangouts' (with a contact named 'ALBERT'). The main area displays an email from 'ALBERT HOYOS' with the subject 'TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMA'. The email body contains text in Spanish regarding a court ruling and required documents. At the bottom, there are 'Responder' and 'Reenviar' buttons, and a 'Mailtrack' notification.

**Gmail**

insent+alejandracons@hotmail.com

**+ Redactar**

Recibidos 38

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 38

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

ALBERT

No hay chats recientes.  
Inicia uno nuevo

**TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMA**

**ALBERT HOYOS** <ahoyosnotificaciones@gmail.com>  
para alejandracons, Cco: jholacortes

Buena tarde Sra Alejandra, en atención al acatamiento del fallo de tutela, que ord  
la aseguradora para la reclamación, tales documentos son:

- Calificación de la Junta Regional o Nacional de Invalidez ó certificado de Invalid  
Invalidez.

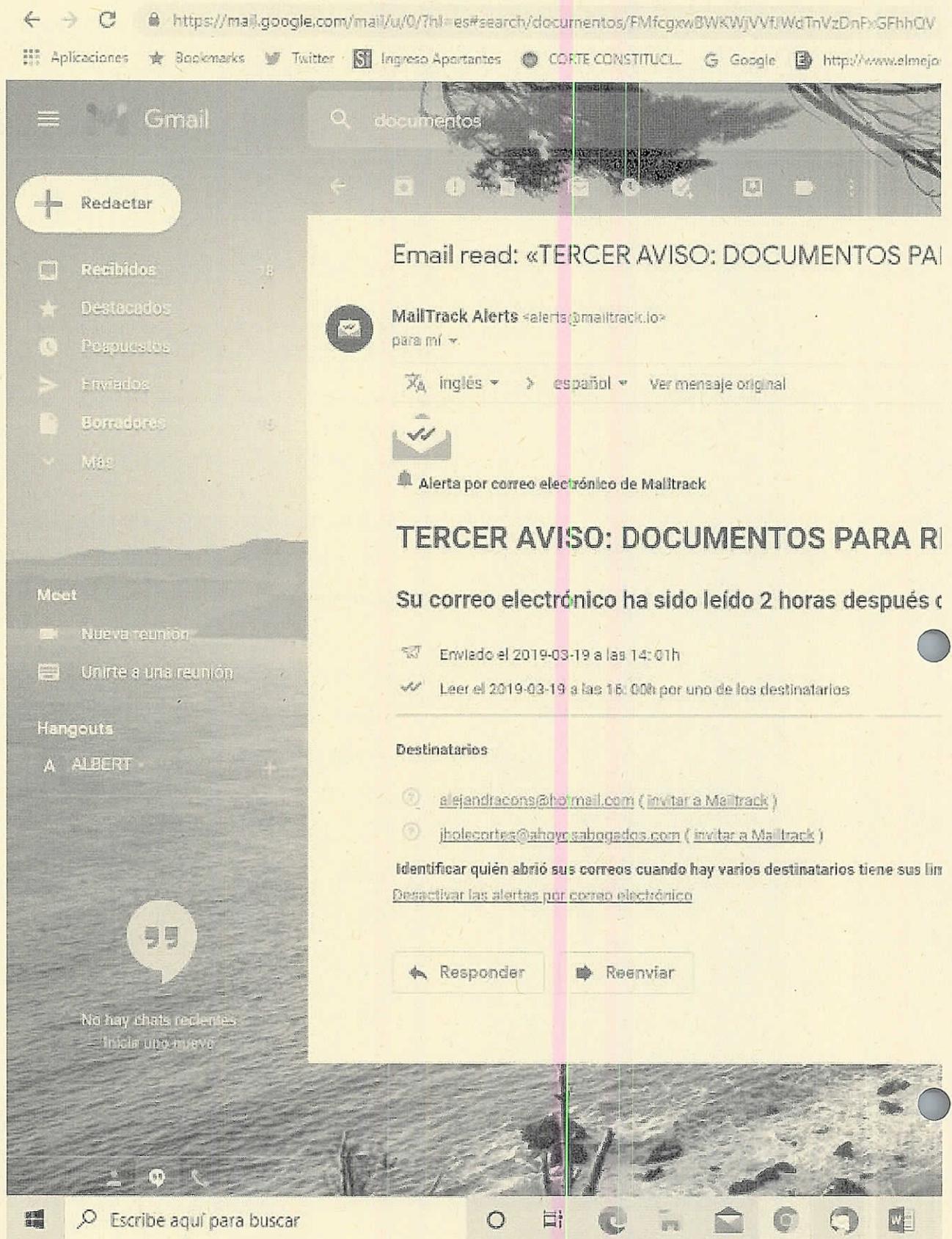
En cuanto tenga esta documentación favor hacerla llegar a nuestras oficinas en l  
Le recuerdo igualmente que el acatamiento del fallo de Tutela también requiere d  
Cordialmente,

**ALBERT HOYOS SUAREZ**  
Abogado Externo Bancolombia S.A.  
Dirección: Calle 24 No. 32-79  
Tuluá - Valle.

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder Reenviar

Escribe aquí para buscar



Como se observa la señora ANGELA MARIA CONCHA demandada, ha desatendido su deber de colaboración, se negó a presentar la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 CGP corresponde como deber a las partes prestar la colaboración, sin embargo la señora ANGELA atiende al llamado de la entidad demandante, al del Juez de Tutela y al de este mismo despacho.

Por auto interlocutorio No. 054 del 27 de enero de 2020 este juzgado ordenó la reactivación de este proceso, requirió a la demandada para que presentara la documentación necesaria o informara, sin embargo, nunca la demandada atendió el requerimiento, ni si quiera al despacho se ha servido presentar los documentos que le han sido requeridos, si bien allego la historia clínica, nunca presento la documentación necesaria para la reclamación del seguro, misma que ella conoce y que le ha sido solicitada tantas veces, la señora como lo manifestó en su escrito pretende que el banco el condone la obligación y esto NO CORRESPONDE a lo ordenado ni siquiera por el Juez de tutela, si bien el banco se le ordenó renegociar las condiciones del crédito, debe prestarse un mínimo de colaboración por la parte, mismo que la señora desatendió, prueba de lo cual ya se allegó a este despacho, en virtud de lo cual este juzgado REACTIVÓ EL PROCESO por auto antes indicado que a la fecha permanece en firme, y que conforme artículo 167 C.G.P. carga dinámica de la prueba " *La parte se considerara en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de la prueba...*" Ahora, quien sino la demandada en este caso tiene los documentos que son requeridos para la reclamación tantas veces solicitados a la señora, por correos electrónicos que incluso luego de abiertos y leídos por la demandada como se observa en la prueba allegada, ninguna respuesta obtuvieron.

De acuerdo con las normas procedimentales, en ningún aparte se observa que para fijar fecha y hora requiera una visita previa al domicilio del demandado para que se pueda fijar fecha, imponer dicha carga a la parte es una vulneración del acceso a la administración de justicia en tanto ya mucho tiempo ha pasado, la parte evidentemente NO presta su colaboración y toda la CARGA se ha impuesto a mi mandante, pues por ninguna parte aparece la prueba si quiera de que la señora se ha esmerado por un acercamiento aprovechándose de su condición para dilatar el

proceso, igualmente no fijar fecha y requerir otras actuaciones que la norma no contempla vulnera el debido proceso y lesiona los derechos de la entidad demandante. Dentro de los procesos de ejecución, no se contempla situaciones o etapas que correspondan a visitas domiciliarias, disponer cosas diferentes más en sede de la situación generada por el COVID-19 vulnera los derechos de la entidad y violenta el debido proceso.

Ahora, si la señora se ha negado a comparecer a la entidad y no ha presentado los documentos que se le requirieron es imposible, tampoco accede la misma a las constancias suscritas que el despacho señala, y mismas que igualmente YA SE ENCUENTRAN en el expediente, conforme CONFIRMACION DE LECTURA DE CORREO ELECTRONICO, obligar a la señora a que entregue los documentos tantas veces requeridos es una IMPOSIBILIDAD a la cual NADIE y mucho menos a estas instancia del proceso puede obligarse a la parte demandante.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 C.G.P. ACCESO A LA JUSTICIA, art. 4 C.G.P. IGUALDAD DE LAS PARTES, Art. 7 inc. Final CGP LEGALIDAD "El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley", art. 13 CGP OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES " Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas ó sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"

Cordialmente,

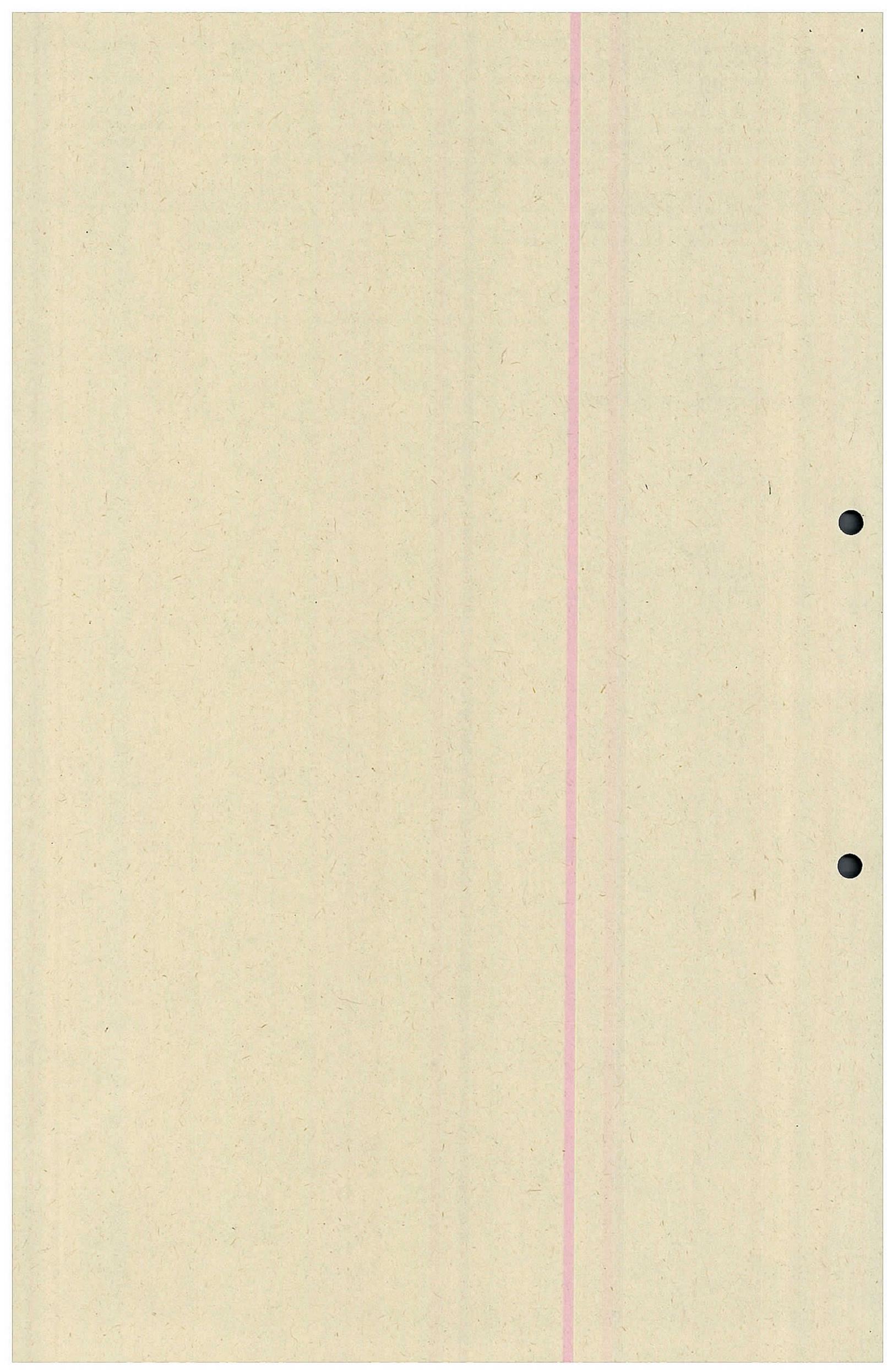
Anexos: Constancias de las comunicaciones enviadas a la señora CONCHA mismas que se aportaron al Juzgado en memorial del 30 de mayo de 2019.

**PORFAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO,**

ALBERT HOYOS SUAREZ  
C.C. 16.364.423 de Tuluá  
T.P. 94.392 C.S.J.



**ALBERT HOYOS**  
Cobranza y Asesoría Jurídica



Santiago de Cali, 17 de mayo del 2019

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

VALLE

REF: CERTIFICACION  
DEMANDADO: ALEJANDRA MARIA CONCHA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
RADICADO: 765204003007-2018-00500-00

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que, en cumplimiento del fallo de la referencia, procedimos a suspender el proceso que adelantábamos contra la accionante en el juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí rad 2015-344, mientras la Señora Concha aportaba los documentos necesarios para reclamar el seguro de vida por incapacidad total y permanente.

Teniendo en cuenta que hemos requerido a la señora Concha desde el momento del fallo hasta la fecha sin que haya sido posible contactarla ni por teléfono ni por medio de comunicación escrita, las cuales adjunto copia de las mismas con sus correspondientes constancias, no ha sido posible contactarnos con la señora Concha.

Adicional a lo anterior recurrimos a la aseguradora SURA, teniendo en cuenta que el seguro fue contratado con dicha entidad, los cuales respondieron que la señora Concha jamás ha presentado documentación alguna para la reclamación de algún seguro.

Teniendo en cuenta lo anterior y que ha pasado un tiempo prudencial, después del fallo, sin que la señora Concha aporte los documentos o se haya presentado al Banco para negociar la deuda, se procederá a reactivar el proceso ejecutivo.

Atentamente,

MARIA FERNANDA DURAN C  
Representante legal Judicial

24 MAY 2019

Manuel...  
Alfonso...  
M...

De: Maria Fernanda Duran Cardona  
Enviado el: jueves, 28 de febrero de 2019 10:12 AM  
Para: Daniela Parra Lopez  
CC: 'Albert hoyos 2'  
Asunto: RV: SENTENCIA TUTELA: Alejandra María concha Nuevo doc 2019-02-26 08.35.23 - parte 2  
Importancia: Alta

Buen día Daniela tenemos un proceso hipotecario contra la cliente de la referencia cc 31642711  
La cliente presento tutela y el juez se la concedió en impugnación indicando que debíamos suspender el proceso hasta que SURA no conteste sobre la aceptación a la reclamación del seguro de vida (incapacidad total y permanente)

Tu me puedes ayudar si ya tenemos respuesta

gracias

...  
...  
...  
...  
...

De: Maria Fernanda Duran Cardona  
Enviado el: jueves, 28 de febrero de 2019 10:03 AM  
Para: 'Albert hoyos 2' <jholecortes@ahoyosabogados.com>; alberthsz@ahoyosabogados.com  
Asunto: RV: SENTENCIA TUTELA: Alejandra María concha Nuevo doc 2019-02-26 08.35.23 - parte 2  
Importancia: Alta

Hola doctores

Teniendo en cuenta el fallo de esta tutela debemos proceder así:

1. Suspender el proceso mientras suramericana contesta
2. Ustedes saben si la cliente apporto documentos a sura haciendo la reclamación?

gracias

...  
...  
...  
...  
...

Garzon Fernandez

Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 2:46 PM

Para: Maria Fernanda Duran Cardona <MFDURAN@BANCOLOMBIA.COM.CO>

Asunto: RV: SENTENCIA TUTELA: Alejandra María concha Nuevo doc 2019-02-26 08.35.23 - parte 2

Importancia: Alta

  
BANCOLOMBIA

De: Telen Jholenmy <jholecortes@ahoyosabogados.com>

Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 9:34 AM

Para: Cecilia Garzon Fernandez <CGARZON@BANCOLOMBIA.COM.CO>

Asunto: Re: SENTENCIA TUTELA: Alejandra María concha Nuevo doc 2019-02-26 08.35.23 - parte 2

Importancia: Alta

PARTE 2 de la Sentencia

26/02/2019 a las 9:32 a. m., Helen Jholenmy escribió:

Buen día Dra., esta tutela ya tiene fallo otra vez del día 12 de febrero, supuestamente ya lo notificaron Dra, hay un correo [hbarona@hotmail.com](mailto:hbarona@hotmail.com) y están los oficios de envío de la notificación de este fallo, porque el correo del Dr Alejandro que nos envió contiene pero la vinculación a Suramericana.

Quedamos atentos, ya que la Sentencia se encuentra en firme...

----- Mensaje reenviado -----

Asunto: Alejandra María concha Nuevo doc 2019-02-26 08.35.23

Fecha: Tue, 26 Feb 2019 13:51:57 +0000

De: albert hoyos <[alberthsz@hotmail.com](mailto:alberthsz@hotmail.com)>

Para: Telen Cortes Ruiz <[jholecortes@ahoyosabogados.com](mailto:jholecortes@ahoyosabogados.com)>

Grupo  
**Bancolombia**

El mejor momento de todos

Santiago de Cali marzo 20 de 2019

Señora  
ALEJANDRA MARIA CONCHA  
Calle 32A # 43e - 36  
Palmira - Valle

03-1569

BANCOLOMBIA

Código Postal: 516689000001

**VÍDOMINA**  
ENTREGA TOTAL  
Unidad de Atención al Cliente  
Tel: (1) 4020201 (4 líneas)  
www.bancolombia.com.co  
Norma con el # Ley 001772

ENTREGA (BP)  
 CERRADO  
 DIFÍCIL ACCESO  
 DIR. INCOMPLETA  
 DIR. NO EXISTE  
 REHUSADO  
 FALLECIDO  
 CAMBIO DOMICILIO

Orden: 6 MAR 2019

516689

ALEJANDRA MARIA CONCHA  
C102400160  
CALLE 32 5E 67 BR MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA  
Zona:  
Código Postal:

FIRMA: *[Firma]* Fecha: *[Fecha]*

**COPIA URGENTE 24 HORAS**  
FEBRERA 22-03-2019 - 08:22:10 p.m. VALOR \$ 033,00 PESO 200 gr.

Atendiendo fallo de tutela y de acuerdo con la conversación telefónica realizada el 13 de marzo de 2019 con la señora Monica, donde se le solicito hacernos llegar los documentos para iniciar el trámite de reclamación del seguro ante la aseguradora. Ratificamos por este medio los documentos solicitados:

- Fotocopia de la cedula del cliente
- Dictamen de invalidez de la junta regional de Calificación o de la EPS asignada que certifique un porcentaje de discapacidad superior al 50%
- Historia Clínica
- Carta del cliente o de los familiares del cliente donde soliciten la reclamación.

Una vez tenga los documentos favor enviarlos por correo a la calle 11 #6-24 Piso 2 Dirección de conciliación con cliente a nombre de Leticia Castro Herrera

Cordialmente,

**LETICIA CASTRO HERRERA**  
Asesor Negociador  
Dirección de Conciliación con Clientes  
Tel: (2) 8984000 ext. 24057

Grupo  
**Bancolombia**  
al momento de todos

Santiago de Cali marzo 20 de 2019

Señora  
ALEJANDRA MARIA CONCHA  
Calle 32 # 5E-67 B/ Municipal  
Palmira - Valle

BANCOLOMBIA

Código Postal: 516689000002

**VIDOMINA**  
ENTREGA TOTAL  
Línea de Servicio al Cliente: 1111  
Tel: (5) 4500001 / 4141  
www.vidomina.com.co  
este correo con la # 1111 20172

510000

ALEJANDRA MARIA CONCHA

C102400160  
CALLE 32A 43E 36  
C 32 # 5E-67  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Zona:  
Código Postal:  
PALMIRA

Fecha: 20/03/2019 Hora: 05:37

26 MAR 2019

Ordem: 948

1 COPIA URGENTE/24 HORAS

FECHA: 22-03-2019...03:22:10 p. m. VALOR: \$ 633,60 PESO 200 gr

Atendiendo fallo de tutela y de acuerdo con la conversación telefónica realizada el 13 de marzo de 2019 con la señora Monica, donde se le solicito hacernos llegar los documentos para iniciar el trámite de reclamación del seguro ante la aseguradora. Ratificamos por este medio los documentos solicitados:

- Fotocopia de la cedula del cliente
- Dictamen de invalidez de la junta regional de Calificación o de la EPS asignada que certifique un porcentaje de discapacidad superior al 50%
- Historia Clínica
- Carta del cliente o de los familiares del cliente donde soliciten la reclamación.

Una vez tenga los documentos favor enviarlos por correo a la calle 11 #6-24 Piso 2 Dirección de conciliación con cliente a nombre de Leticia Castro Herrera

Cordialmente,

**LETICIA CASTRO HERRERA**  
Asesor Negociador  
Dirección de Conciliación con Clientes  
Tel: (2) 8984000 ext. 24057

DE COLOMBIA S.A.  
CÓDIGO 339-9

\* 3 1 3 5 0 6 7 6 \*

GESTIÓN URGENTE  GESTIÓN HOY  GESTIÓN MAÑANA  TIPO DE DILIGENCIA

ENTIDAD:		NOMBRE:	
DIRECCIÓN:		TELÉFONOS:	
INSTRUCCIONES:			
SOLICITUD ADMITIDA POR:		EFFECTIVO: \$	FECHA
			HORA

CÓPIA : DOCUMENTOS GESTIONADOS

no Atendieron  
al llamado Por Favor  
confirmar.

Barrio Popular Modelo  
Palmira

pronto posible a su o a nuestras oficinas los siguientes documentos con el fin de hacer la reclamación del seguro de Vida e incapacidad total y permanente

- Fotocopia de la cedula del cliente
- Dictamen de invalidez de la junta regional de Calificación o de la EPS asignada que certifique un porcentaje de discapacidad superior al 50%
- Historia Clínica
- Carta del cliente o de los familiares del cliente donde soliciten la reclamación.

Queremos saber si se le ha presentado algún inconveniente, teniendo en cuenta que desde el mes de marzo estamos tratando de contactarla y le hemos dejado esta misma información con sus familiares, pero hasta el momento nos indican que Usted no presentado ninguna reclamación formal.

Para colaborarle dándole agilidad al trámite le recomendamos hacernos llegar estos documentos a la calle 11 #6-24 Piso 2 Dirección de conciliación con cliente a nombre de Leticia Castro Herrera

Cordialmente,

**LETICIA CASTRO HERRERA**  
Asesor Negociador  
Dirección de Conciliación con Clientes  
Tel: (2) 8984000 ext. 24057

Asunto: Re: DOCUMENTOS PARA RECLAMACION SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA

De: Info AHoyosAbogados <info@ahoyosabogados.com>

Fecha: 4/03/2019, 11:41 a. m.

Para: alejandracons@hotmail.com

Sra Alejandra, doy alcance al anterior correo indicando que tambien debe allegar Carta realizando la reclamación del seguro.

Gracias,

El 4/03/2019 a las 8:36 a. m., Info AHoyosAbogados escribió:

Buena tarde Sra Alejandra, en atención al acatamiento del fallo de tutela, que ordena indicarle los documentos para solicitar la reclamacion a la aseguradora, comedidamente le solicito se sirva allegar a esta oficina los siguientes documentos a fin de enviarlos a la aseguradora para la reclamacion, tales documentos son:

- Calificación de la Junta Regional o Nacional de invalidez ó certificado de invalidez de ARL, EPS, AFP ó certificado médico laboral con un porcentaje igual o superior al 50% de acuerdo a lo establecido en el Decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de Invalidez.

En cuanto tenga esta documentación favor hacerla llegar a nuestras oficinas en la Calle 24 No. 32-79 de Tuluá Valle.

Cordialmente,

ALBERT HOYOS SUAREZ

Abogado Externo Bancolombia S.A.

Dirección: Calle 24 No. 32-79

Tuluá - Valle.

21/5/2019

Gmail Leer correo electrónico: «TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA»



ALBERT HOYOS <ahoyesnotificaciones@gmail.com>

Correo electrónico leído: «TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA»

1 message

Alertas de MailTrack <alberts@mailtrack.io>  
Responder a: ahoyesnotificaciones@gmail.com  
Para: ahoyesnotificaciones@gmail.com

13 de marzo de 2019, 16:00.



Alerta de correo electrónico de MailTrack

Desactivar alertas de correo electrónico Desactivar

### TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA correo abierto

Su correo electrónico ha sido leído 2 horas después de que fue enviado

✓ Enviado el 2019-03-19 a las 14: 01h

✓ Leído el 2019-03-19 a las 16: 00h por uno de los destinatarios

#### Destinatarios

albertandrade@netmail.com (Invitar a MailTrack)

juditecorrea@ahoyesabogados.com (Invitar a MailTrack)

Identificar quién abrió sus correos cuando hay múltiples destinatarios tiene sus limitaciones. Supere estas limitaciones y sepa con certeza quién abrió su correo pidiéndole a sus contactos que instalen MailTrack. Desactivar las alertas de correo electrónico

21/5/2019



Gmail TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA

ALBERT HOYOS <ahoyosnotificaciones@gmail.com>

1 mensaje TERCER AVISO: DOCUMENTOS PARA RECLAMACIÓN SEGURO, CREDITO BANCOLOMBIA

ALBERT HOYOS <ahoyosnotificaciones@gmail.com>  
País: alejandracorrea@gmail.com  
CCC: proteccion@ahoyosabogados.com

19 de marzo de 2018, 14:01

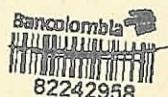
Bueno tarde Sra Alejandra, en atención al conocimiento del fallo de tutela que ordena indicarle los documentos para solicitar la reclamación a la aseguradora, como documento le solicito se sirva allegar a esta oficina los siguientes documentos a fin de remitirlos a la aseguradora para la reclamación, tales documentos son:  
- Certificación de la Junta Regional o Nacional de Invalidez o certificado médico laboral con un porcentaje igual o superior al 50% de acuerdo a lo establecido en el Decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de invalidarse.  
En cuanto tenga esta documentación favor hacéda llegar a nuestras oficinas en la Calle 24 No. 32-79 de Tulúa Valle.

Lo recuerdo igualmente que el cumplimiento del fallo de Tutela también requiere de su colaboración con la documentación, copia de estos correos se entregarán al Juez de Tutela para informarle.  
Cordialmente,

ALBERT HOYOS SUAREZ  
Abogado Externo Bancolombia S.A.  
Dirección: Calle 24 No. 32-79  
Tulúa - Valle.

Remítale notificado con Mailtrack

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO TEL 2660200 EXT: 7143  
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, febrero 12 de 2019

Oficio. No.556

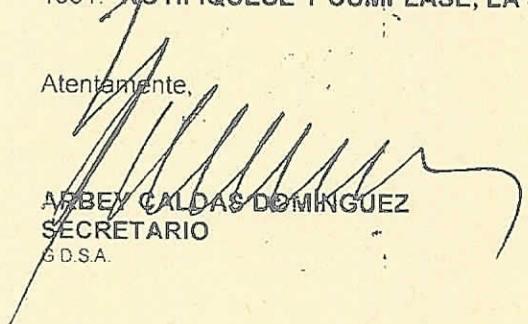
Señores  
**BANCOLOMBIA**  
Calle 11 N° 5-64  
Cali - Valle  
hbarona@bancolombia.com.co

**RAD. No. 765204003007-2018-00500-00**  
**ACCIÓN DE TUTELA**  
**Accionante: ALEJANDRA MARÍA CONCHA**  
**Accionado: BANCOLOMBIA**

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, por medio del presente, con el fin de notificarle la SENTENCIA DE TUTELA No.020 del 12 de febrero de 2019, en cuya parte resolutive dice:

**“JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.....RESUELVE: PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA, a ALEJANDRA MARÍA CONCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.642.711 expedida en Buga (Valle del Cauca), e indicado como vulnerado por parte de la “BANCOLOMBIA S.A.”; Donde fueron vinculados “BANCOLOMBIA – SUCURSAL CERRITO”, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARÍ y SURAMERICANA DE SEGUROS; Y de conformidad a los razonamientos expuestos en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2591 de 1991 la conducta que se ordena cumplir a la entidad accionada, “BANCOLOMBIA S.A.”, a través de su representante legal o quien haga sus veces, es la de que, DE MANERA INMEDIATA A LA NOTIFICACION QUE DE ESTE FALLO TENGA, PROCEDA A SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RADICADO BAJO PARTIDA NO. 763184089001-2015-00344-00 QUE ADELANTA EN CONTRA DE LA ACCIONANTE, ALEJANDRA MARÍA CONCHA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.642.711, ANTE EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI (VALLE), Y HASTA TANTO SE REÚNA CON LA ACCIONANTE, Y SE DEFINA SI LA CONTINGENCIA QUE LA AFECTA, ESTÁ CUBIERTA POR ALGÚN TIPO DE SEGURO QUE AMPARE LA DEUDA POR ELLA CONTRAÍDA Y TERMINAR EL PROCESO, INFORMANDO OPORTUNAMENTE A LA MISMA DE LOS TRÁMITES, Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO Y DÁNDOLE UN TERMINO PRUDENCIAL PARA QUE LOS APORTE, SI A ELLO HAY LUGAR, DE NO ESTAR AMPARADA LA DEUDA O DE NO DARSE LOS REQUISITOS PARA LA EXTINCIÓN DE LA MISMA, LA ENTIDAD DEBE PROCEDER A NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES O REESTRUCTURAR LA OBLIGACIÓN POR LA QUE SE LE EJECUTA Y OBJETO DE ESTA SOLICITUD DE AMPARO, TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN ESTE CASO EN PARTICULAR, (MUJER CABEZA DE FAMILIA, QUE PADECE UNA ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, CON UN HIJO MENOR DE EDAD A SU CARGO, SIN TRABAJO, ETC.). DE TODAS FORMAS EL TÉRMINO MÁXIMO QUE SE DA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA ES EL DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO. DE LAS GESTIONES QUE SE REALICEN DEBE PRESENTARSE INFORME PERIÓDICO Y DETALLADO A ESTA INSTANCIA. TERCERO:** El presente fallo se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del DECRETO 2591 DE 1991, y contra el proceden los recursos de ley dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación del mismo. **CUARTO:** En caso de no ser impugnado este fallo, REMÍTASE el cuaderno original del expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, dentro del término consagrado en el inciso 2º. Del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZA, ANA RITA GÓMEZ CORRALES”.** (Fdo.).

Atentamente,

  
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO  
S.D.S.A.

